

Memoria inicial de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establece un Plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se redacta la presente Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo.

Índice de contenido

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos
 - 2.1.1. Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.
 - 2.1.2. Interés general que justifica la aprobación de la norma.
 - 2.1.3. Los objetivos que se persiguen.
 - 2.2. Alternativas de regulación
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación
 - 2.3.1. Necesidad
 - 2.3.2. Eficacia
 - 2.3.3. Proporcionalidad
 - 2.3.4. Seguridad jurídica
 - 2.3.5. Transparencia
 - 2.3.6. Eficiencia
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.
 - 3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.
 - 3.1.3. Elementos novedosos.
 - 3.1.4. Regulación de Procedimientos:
 - 3.1.4.1. Procedimientos eliminados
 - 3.1.4.2. El proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.
 - 3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.
 - 3.2. Análisis jurídico
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 1/39	



- 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.
 - 3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.
 - 3.2.7. Lista de derogaciones.
 - 3.2.8. Desarrollo normativo.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
- 4.1. Impacto económico
 - 4.1.1 Impacto económico general.
 - 4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
 - 4.1.3. Impacto sobre las PYMES.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
- 6.1. Impacto de género
 - 6.1.1. Grupo destinatario
 - 6.1.2. Pertinencia de Género
 - 6.1.3. Valoración del Impacto
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
- 9.1 Impacto sobre el medioambiente.
10. Resumen De las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de Audiencia y petición de informes y dictámenes
- Fases del procedimiento:
- Trámites realizados durante cada fase:
- 11.1 Actuaciones Previas.
 - 11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive).
 - 11.1.2. Borrador Inicial
 - 11.2 Elaboración del borrador inicial
 - 11.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.
 - 11.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.
 - 11.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
 - 11.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.
 - 11.3 Iniciación
 - 11.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.
 - 11.3.2. Primer Borrador.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 2/39	



11.3.3. Memoria e informes definitivos.

11.4 Trámites de Audiencia e Información Pública.

12. Evaluación ex post de la norma

1.RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha:	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden por la que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 3/39	



(CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarboleden el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otro lado, La Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y, por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.

Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota. E incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 4/39	



	<p>últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.</p> <p>El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.</p> <p>La elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.</p> <p>Además, tras la demanda del sector para aprovechar este recurso, la administración pesquera considera necesario controlar la expansión de esta especie mediante la pesca, con este objetivo se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>Entre otras medidas se solicita por parte del sector la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.</p>
Objetivos que se persiguen	1. Establecer un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir dirigida a la captura de esta especie mediante cangrejeras y nasas, de plástico o metálicas, tipo americanas, con las características establecidas en el Anexo I de esta norma.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la regulación normativa en cuestión.
2. CONTENIDO	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 5/39	



Estructura de la propuesta	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: El primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo a la regulación de la actividad de control del Cangrejo Azul (<i>Callinectes sapidus</i>). Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo), disposición final única y dos anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<u>SE DEROGAN:</u> No se deroga ninguna norma
	<u>SE MODIFICAN:</u> <u>No se modifica ninguna norma.</u>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 25/02/2025-12/03/2025
Resultado y aloración	No se han recibido aportaciones.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.
Resultado valoración	y Pendiente de la publicación de la Resolución
Informes dictámenes recabados	y Pendiente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 6/39	



Resultado valoración	y Pendiente	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos económicos directos en el sector del marisqueo en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, mediante medidas de control de la expansión de la especie invasora
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos en términos de mejora en la situación de la pesquería y repercusiones en el ámbito socio-económico de la zona
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone un incremento o decremento de gastos e ingresos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto género	de La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 7/39	



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Pendiente determinar Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente	
Identificación de objetivos a evaluar	Pendiente	
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 8/39	



Herramientas de evaluación para cada objetivo	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye en esta memoria el siguiente apartado de justificación de la oportunidad de la propuesta,

2.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.1 Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otra parte, en desarrollo del mismo objetivo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión y determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 9/39	



En este sentido, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas; mientras que el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas, recoge las normas básicas que regulan dicho Registro General, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. En virtud de estas competencias, la Orden de 11 de junio de 2024 por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía desarrolla el mencionado Real Decreto 1044/2022 en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Por otro lado, La Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y, por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.

Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Gadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota. E incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 10/39	



La elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.

Además, tras la demanda del sector para explotar este recurso, la administración considera necesario controlar la expansión de esta especie mediante la pesca, por ello se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre otras medidas se solicita por parte del sector la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la comunidad autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia marisqueo (artículo 48.2), así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, y en materia de vigilancia, inspección y control de la ordenación (artículo 48.3). Estas materias se desarrollan en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, la mejora de la flota pesquera y su adaptación a los recursos, así como el ejercicio de un comercio responsable de los productos de la pesca. Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones de estas materias.

Por otro lado, y en relación con el marisqueo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en lo relativo al sistema de localización, jornadas y horarios, licencias y planes de marisqueo.

Además, la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, prohíbe cualquier actividad extractiva en la zona A, y establece limitaciones en las demás zonas al marisqueo, y demás actividades pesqueras, como el uso de trampas en las zonas B y C. Como caso excepcional, se podrá autorizar el uso de nasa en las zonas A, B, C y D, para proteger las especies autóctonas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 11/39	



Posteriormente, con la ampliación de la Reserva con una zona D, mediante la Orden 6 de julio de 2010, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, también se introdujeron restricciones a marisqueo desde embarcación, prohibiendo el uso de nasas en dicha zona.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es aconsejable establecer un Plan de control del Cangrejo azul, que ayude a controlar esta especie invasora y a minorizar los efectos que pueda ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola, así como ordenar la regulación del sector de forma integral con el objeto de dinamizar y flexibilizar esta actividad permitiendo un control más eficaz de la misma, y proporcionando un marco normativo integro, y claro. Además, habida cuenta del interés despertado en el sector pesquero y marisquero, debido a su elevado precio, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) completa.

2.1.2. Interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Garantizar que la actividad de captura extractiva del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) se gestione de forma coherente con los objetivos de control de expansión de esta especie y de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta regulación generará efectos muy favorables en los interesados al adoptarse medidas que pretenden controlar la expansión de esta especie invasora, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integro y claro.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

La presente orden tiene por objeto el establecimiento de un plan de pesca y marisqueo para el control del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir dirigida a la captura de esta especie mediante cangrejas y nasas, de plástico o metálicas, tipo americanas.

2.2 Alternativas de regulación existentes.

Debido a que actualmente no existe un Plan de Control para la captura de la especie denominada Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) en la desembocadura del Río Guadalquivir, y a su crecimiento masivo en los últimos años, la iniciativa normativa está plenamente justificada, siendo lo más adecuado integrar en una norma el plan de control, con la regulación integral del sector estableciendo así un marco normativo integro y claro. Por ello, no se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario el desarrollo de la norma en cuestión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 12/39	



La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.

La propuesta normativa establece las normas imprescindibles para regular la explotación del cangrejo azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 13/39	



2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se incluye en este apartado la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.3.1. Necesidad

El proyecto de orden que se propone responde en primer lugar a la necesidad de aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tienen como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En segundo lugar, la iniciativa normativa está justificada por la falta de regulación en la materia, haciendo necesario establecer un plan de control para la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la Desembocadura del Río Guadalquivir, para controlar la expansión de esta especie.

En tercer lugar, asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, como la anguila, evitando un desequilibrio importante en el ecosistema del estuario.

Es por ello, que la propuesta normativa está plenamente justificada por la necesidad de implementar una regulación que permita tener un control de la expansión de la especie, así como su adaptación a la explotación del recurso.

2.3.2. Eficacia

El principio de eficacia se justifica porque este proyecto de orden es el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de control de la expansión de la especie de Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) y de gestión de la actividad al contemplar no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales. Así, conforme a lo establecido en el título III de la Ley 1/2002 de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, esta orden desarrolla normativamente el Decreto 387/2010 de 19 de octubre por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando condiciones, requisitos y limitaciones para el ejercicio de la actividad marisquera mediante el uso de cangrejera y nasa fabricada en material plástico o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 14/39	



metálico, tipo americana, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN), dentro del proyecto INVBLUE, que muestren el estado de la poblaciones del Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y estableciendo medidas claras, que aglutinan en una única disposición normativa la regulación para la captura del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*).

2.3.3. Proporcionalidad

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que establece las normas imprescindibles para regular la expansión del Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

2.3.4. Seguridad jurídica

Este proyecto de Orden establece una regulación unificada, clara y precisa que se inserta en el marco normativo de forma integrada y estable, no utilizando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, puesto que los mismos ya vienen definidos en la legislación comunitaria, nacional y autonómica que desarrolla y permite a los administrados su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en el proyecto normativo.

2.3.5. Transparencia

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La consulta pública previa se realizó desde el día 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 15/39	



en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/566275.html>

Además, se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

2.3.6. Eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la norma es coherente con ese principio en tanto que supone una flexibilización de las actuaciones y procedimientos objeto de regulación, evitando cargas administrativas a las personas interesadas; asegura la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, simplificando el régimen de autorizaciones previsto en la normativa actual.

Por el contrario, la regulación permite tener mayor flexibilidad para adaptar el control de la expansión de la especie invasora y la explotación del recurso con medidas que permiten gestionar la actividad de forma dinámica, instaurando un único marco jurídico para el control del Cangrejo azul en la desemboca del Río Guadalquivir, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas profesionales de la pesquería.

Por su parte, el establecimiento de un protocolo de actuación responde tanto al interés general de control de la expansión de la especie, que justifica la aprobación de esta norma, como asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo al plan de control del Cangrejo Azul. Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo). El proyecto contiene además una disposición final única y dos anexos.

3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 16/39	



La disposición que se propone supone en primer lugar una regulación normativa, por la que se establece un Plan de Control para la captura de la especie denominada Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir.

En segundo lugar, la nueva orden que se propone tiene como objeto conseguir un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario. Se trata, por tanto, de introducir nuevas técnicas que contemplen no sólo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales y que facilite, a su vez, un control más eficaz de la misma.

3.1.3. Elementos novedosos.

- Crear la normativa reguladora para el control de la expansión de la especie invasora Cangrejo Azul, en la desembocadura del río Guadalquivir mediante cangrejera y nasa, de plástico o metálicas, tipo americanas.
- Adaptación de la normativa del sector a las nuevas normas europeas y estatales que tienen incidencia directa en la regulación del sector en vigor en Andalucía.
- Además, tras la demanda del sector para explotar este recurso, desde la administración pesquera se considera necesario controlar la expansión de esta especie. Es por ello que se han tomado algunas medidas para regularizar la captura del cangrejo azul, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul, dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1.4. Regulación de Procedimientos:

3.1.4.1. El Proyecto no elimina ningún procedimiento administrativo.

3.1.4.2. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.

3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.

3.2. Análisis jurídico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 17/39	



3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, otorga competencias en relación a la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Por su parte, el artículo 48.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, ovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

Asimismo, en desarrollo de esta ley, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. Posteriormente el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, establece que, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo y así, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 18/39	



y crea a su vez el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, conformado por las siguientes normas:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 19/39	



- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y al catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2021.
- Recomendaciones de la Secretaría General de Administración Pública, para la Identificación y Reducción de Cargas Administrativas en Proyectos Normativos de la Administración de la Junta de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de Coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la Transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 20/39	



- Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de actividad económica en Andalucía.
- Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación con el rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 21/39	



específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía emplaza a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.

3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final única al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.

Por otra parte en cuanto a la vigencia temporal, por su propia etiología, se trata de una disposición de carácter temporal cuya vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre de 2027, si bien la propia disposición prevé que este periodo de vigencia podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente, las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente.

3.2.7.- Derogaciones y modificaciones:

El proyecto no deroga, ni elimina ninguna disposición normativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 22/39	



adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

4.1 Impacto Económico.

4.1.1 Impacto económico general.

El proyecto de orden que se propone pretende un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, creando así un marco normativo integrado y claro y a su vez generar efectos económicos muy favorables en todos los agentes del sector al adoptarse medidas que pretenden mejorar la situación de la pesquería de la desembocadura del río Guadalquivir, al objeto asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

Por tanto, la regulación que se propone tiene una incidencia económica directa en el sector y persigue dar respuesta a una demanda importante de control del cangrejo azul, así como generar un mercado para su consumo como marisco, dado que el elevado precio alcanzado, puede llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores. Con esta regulación se pretende mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*).

Tal y como se ha indicado en los apartados anteriores de esta memoria, El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.

Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota e incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

La proliferación de esta especie y la falta de regulación normativa de la materia, hace necesaria de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 23/39	



una parte, una regulación y una adaptación de la misma a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para dar solución a la problemática planteada, con objeto de conseguir asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

Se persigue, por tanto, con esta regulación tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre, así como la introducción de medidas para gestionar la actividad de forma dinámica y otras relativas al control de dicha actividad.

En este sentido podemos destacar dentro de las medidas dirigidas a la mayor dinamización y flexibilidad de La explotación del recurso:

1. Posibilidad de permitir, a las embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*).
2. Posibilidad de alternar dicha actividad con el resto de artes de la modalidad propia de artes menores, debiendo respetar la normativa vigente para la modalidad en la que desarrollen su actividad en cada momento.
3. Regulación de las jornadas y horarios para la pesca del cangrejo azul.
4. La identificación de la cangrejera y la nasa fabricada en material plástico o metálico, tipo americana, como artes autorizados para su captura.
5. Cambios en las zonas de actividad marisquera permitidos en la Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción por la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de las personas profesionales de la pesca a explotar los recursos pesqueros disponibles en las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 24/39	



aguas interiores de Andalucía y, por otro, la obligación de la administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos mediante una ordenación segura y eficaz de la flota pesquera.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 2/2001, de 4 de abril.

4.1.3. Impacto sobre las PYMES.

La pesca del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) mediante nasas podrá realizarse en todas las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, si bien, en la Zona A, tan solo podrán ejercer la actividad 10 embarcaciones, para evitar problemas en el Canal de Navegación del río.

En las Zonas B y C, solo podrán capturar cangrejo azul con nasas, aquellas embarcaciones pertenecientes a la lista de de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

En la zona D, se podría permitir la actividad con nasas solo para cangrejo azul a otras embarcaciones de artes menores del Golfo de Cádiz.

Por tanto, la mayor parte de los agentes económicos de este sector son PYMES en su mayoría de tipo micro y pequeñas por lo que las medidas de flexibilización y dinamización del sector a las que se ha aludido en el apartado 4.1, así como otras dirigidas a mejorar el control de la expansión de la especie y a potenciar la sostenibilidad a largo plazo del sector, redundan en mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie cangrejo azul, contemplando no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales .

Por otra parte, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y proporcionar una regulación integral del sector se contribuye también a dotar al mismo de un entorno normativo claro, seguro e integrado, más favorable para las PYMES.

4.2 Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.

En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Por tanto, a nivel económico-financiero, tampoco tiene cargas administrativas para la administración autónoma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 25/39	



5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de los Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas.

Se entiende por carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por las empresas, bien por la ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de una norma. Este proyecto normativo no tiene efecto directo sobre la ciudadanía, sino únicamente sobre las embarcaciones **de artes menores pertenecientes a la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.**

Las cargas administrativas derivadas de la misma se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las aplicables a las actividades de marisqueo a pie y pesca con embarcaciones de artes menores en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

El proyecto normativo no introduce tampoco ninguna exigencia técnica, ni cargas administrativas, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril. Por tanto, las cargas son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva, para los agentes afectados, unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 26/39	



procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación; correspondiendo éste al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura, y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de orden arriba indicado, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las bservaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

6.1. Impacto de Género.

6.1.1. Grupo destinatario.

El proyecto normativo desarrolla el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto al control de la especie invasora en la desembocadura del río Guadalquivir, así como el Título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma.

Responde, por tanto, a la necesidad de proporcionar una regulación integral al plan de control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), mediante actividades de marisqueo a pie y pesca con embarcaciones de artes menores pertenecientes a la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, así como a su comercialización. Por tanto, esta norma tiene incidencia directa en el sector del marisqueo desde embarcación, afectando tanto a mujeres como a hombres.

Si prestamos atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género en casi una década¹, la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero ha crecido un 44,1% pasando de representar el 15,2% en el año 2013 al 21,9% en el año 2023.

A pesar de que el índice de feminización se incrementó en el último octenio un 53,6%, este valor pone aun de manifiesto la infra representación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.

La evolución del indicador de brecha de género en el sector pesquero andaluz muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -56,2% alcanzado en el año 2023.

El índice de presencia relativa de hombres y mujeres (IPRHM) muestra una clara situación de

1 Informe “Mujeres del Sector Pesquero Andaluz. Año 2023”. Elaborado por la Unidad de Análisis Socioeconómico Pesquero y Acuícola. Departamento Mercados Pesqueros. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Noviembre 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 27/39	



desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 41,7% en los últimos ocho años.

Actualmente las mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera (mujeres armadoras) representan el 22% del total de autónomos propietarios de buques. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores - 6 de cada diez armadoras. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado.

Por todo ello podemos concluir una infra representación de las mujeres andaluzas en la actividad de pesca, muy lejos de la situación de equidad, con una importante brecha de género y una situación de desequilibrio.

6.1.2. Pertinencia de Genero.

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que la gestión de la pesquería del Cangrejo Azul, es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la ordenación de la flota pesquera andaluza.
- Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y favorecer su incorporación al ámbito laboral, contemplar las necesidades de las mujeres, y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

6.1.3. Valoración del Impacto:

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 28/39	



6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se incluye en esta memoria el correspondiente análisis sobre la repercusión de la norma que se proyecta en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía estableciendo las condiciones necesarias para el control del Cangrejo Azul en la desembocadura del río Guadalquivir.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al recreo y el derecho a disfrutar del juego.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, ente otros, el derecho a la cultura y el ocio y el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Asimismo, insta a que esas administraciones fomenten el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la Infancia y la adolescencia y por tanto el impacto del texto sobre estos derechos es nulo o neutro.

6.3 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la Disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Como consecuencia, se realiza el presente informe de evaluación del impacto en la familia de la norma que se propone.

El proyecto de Orden supone el desarrollo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece las condiciones generales para el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 29/39	



establecimiento de un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir, de forma que se garantice la sostenibilidad de la propia actividad.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias y por tanto su impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, teniendo en cuenta las previsiones realizadas en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, el Decreto 92/2023, de 18 de abril 2023, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas y el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía, donde ya se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La presente orden tiene por objeto establecer un plan de pesca y marisqueo orientado al control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito pesquero de la desembocadura del río Guadalquivir. Su contenido se circunscribe a la regulación de aspectos técnicos y operativos relacionados con la actividad extractiva de esta especie invasora, tales como zonas de actuación, métodos de captura permitidos, periodos de actividad, condiciones para su comercialización y obligaciones específicas para el sector pesquero. Tras el análisis del contenido normativo, se concluye que **la orden no produce impacto en materia de protección de datos personales**, en base a los siguientes motivos:

- No contempla ni regula el tratamiento de datos de carácter personal, ni directo ni indirecto.
- No establece mecanismos de recogida, tratamiento, cesión o conservación de información relativa a personas físicas identificadas o identificables.
- No incorpora el uso de tecnologías que impliquen vigilancia, geolocalización o identificación individual de los operadores pesqueros o de terceros.
- Su aplicación se dirige a la gestión de recursos naturales y la conservación del medio marino, sin afectar los derechos fundamentales en materia de privacidad.

No interfiere ni limita el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 30/39	



En consecuencia, no se estima necesario incorporar medidas adicionales específicas en este ámbito, al no producirse tratamiento alguno de datos personales como resultado de la entrada en vigor de la presente norma.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

9.1 Impacto sobre el medio ambiente:

El impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva del Río Guadalquivir se prevé positivo, dado que se pretende mejorar el control de esta especie invasora. En primer lugar, permitiendo la captura de esta especie invasora a las embarcaciones autorizadas para la pesca en la reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir. Los puntos de referencia biológicos y de conservación, permitirán mediante los resultados del seguimiento científico periódico, servir de indicadores para el control de la expansión de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir.

Por otro lado, las medidas de control de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas supondrán una mejora sustancial para la gestión, ya que servirá de herramienta disuasoria para evitar que las embarcaciones faenen en zonas prohibidas y fuera de horario, pudiendo iniciar expedientes sancionadores con los informes emitidos por el Sistema de Localización y Seguimiento de las embarcaciones Pesqueras (SLSEPA).

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025). Transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

11.1. Actuaciones Previas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 31/39	



11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive).

11.1.2. Borrador Inicial

11.2 Elaboración del borrador inicial

11.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.

11.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del director general de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

11.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

11.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

11.3 Iniciación

11.3.1. Orden de Inicio del Consejero.

11.3.2. Primer Borrador.

11.3.3. Memoria e informes definitivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y considerando conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone, se recabarán los siguientes informes preceptivos y consultas a organismos oficiales:

Informes preceptivos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 32/39	



sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

11.4 Trámite de Audiencia e Información Pública.

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 33/39	



133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)
- Federación Andaluza de Mariscadores a Pie (FAMAP)
- Asociación de Armadores de Empresas Productoras de Pesca de Punta Umbría (ASEPESCA)
- Asociación de Mariscadores de Doñana (AMDOÑANA)
- Asociación de Mariscadores de Sanlúcar de Barrameda
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría (AMNU)
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte (AMAYA)
- Asociación de Mariscadores de Virgen del Carmen (SAN FERNANDO)

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que informen cuanto estimen oportuno.

12. EVALUACIÓN EX POST.

Pendiente evaluación

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 34/39	



		SI	NO
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 35/39	



		SI	NO
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 36/39	



		SI	NO
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

21/04/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL

PÁG. 37/39





			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
							€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))
				€

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	€
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	€
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	€

Observaciones:

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL
Fdo: José Manuel Martínez Malia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4BYYBD3W3MBPSG68EXV85U4NL	PÁG. 39/39	